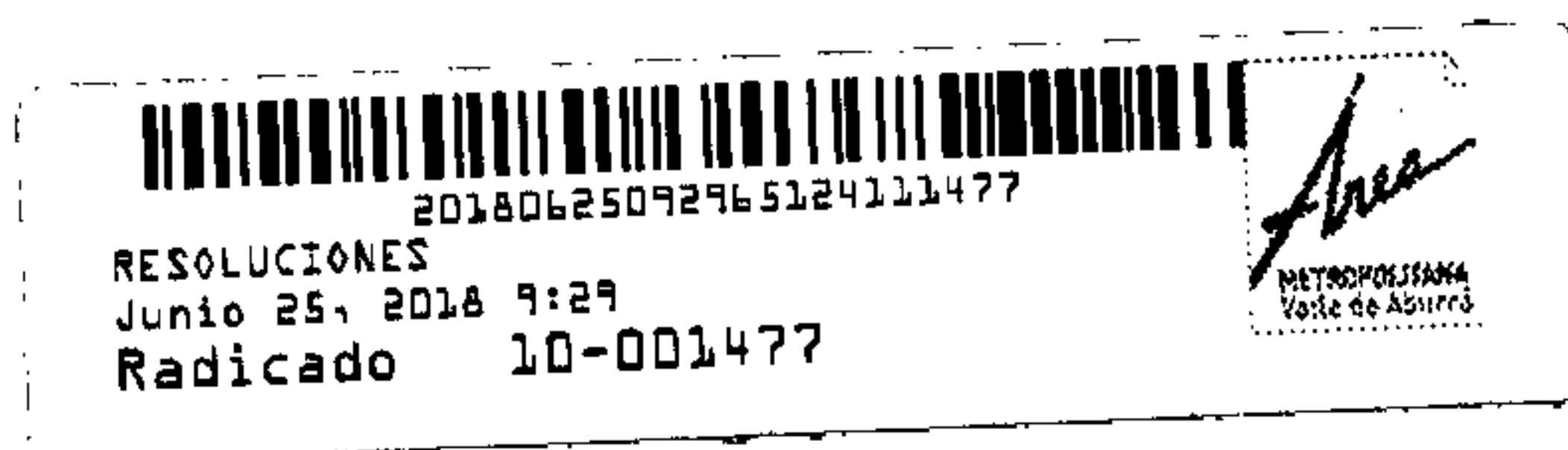


RESOLUCION N°



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM10 08 19860

"Firenze"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el Nro. 10-009244 del 22 de marzo de 2018, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por parte de la sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643, presento solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, contenidos en el inventario anexo a esta petición, requerido para efectuar el desarrollo del proyecto constructivo denominado "FIRENZZE", que se encuentra ubicado en la Carrera 27 N°36 C Sur 33, Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10 08 19860.

Que mediante Auto No. 10-001576 del 11 de mayo de 2018, se admite la solicitud y se da inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por la sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643.

Que con el fin de atender la solicitud, el día 22 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al predio para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-003440 del 29 de mayo de 2018 del que se resaltan los siguientes apartes:

1. "(...) ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al proyecto denominado "Firenzze" ubicado en la Carrera 27 N° 36 C Sur 33, barrio La Pradera, área urbana del municipio de Envigado.

Para la evaluación técnica se aporta información relacionada con:

Documento aportado	Si	No	Evaluación/observaciones
Datos generales del proyecto	X		En la información que reposa en el expediente se indica que en el predio con dirección Carrera 27 N° 36 C Sur 33, se construirá una torre de 16 pisos para 80 viviendas.
Inventario forestal	X		Se presenta inventario forestal conformado por cinco (5) individuos arbóreos: mango, lance, surrumbo, cítrico, palma areca; todos solicitados para tala.
Propuesta de siembra o reposición	X		Presentan una propuesta para sembrar 50 árboles en las zonas verdes generadas por el proyecto; propios para la zona de vida bh-PM, de 1.5 metros de altura. Igualmente, proponen que de no ser posible la siembra en la zona urbana, entonces sembrarán 100 árboles en las áreas del SILAPE
Planos		X	No se presenta información al respecto
Licencia de urbanística		X	Aportó la solicitud de licencia en la Curaduría Urbana Primera de Envigado con radicado N°C1-0433-2017 del 12 de junio de 2017
Plan de manejo de fauna		X	No se presenta información al respecto
Ocupación de cauce		X	El proyecto no requiere de ocupación de cauce

Inventario forestal

El inventario forestal se compone en total de cinco (5) individuos arbóreos: mango, lance, surrumbo, limón, palma areca; representados en cinco (5) especies; con un porcentaje de participación igual para cada especie; la participación es del veinte por ciento (20%) por especie, ver tabla 1.

El usuario solicita la intervención de tala para todos los árboles presentados en el inventario forestal.

Tabla 1. Composición del inventario forestal.

Nombre Común	Nombre científico	Cantidad	Porcentaje de participación
Mango	Mangifera indica	1	20%

Lance	Miconia caudata	1	20%
Surrumbo	Trema micrantha	1	20%
Limón	Citrus limon	1	20%
Palma areca	Dypsis lutescens	1	20%
Total general		5	100%

Fuente: Elaborado con base en el inventario forestal presentado por el usuario y por información obtenida durante la visita

Valoración histórica, cultural y paisajística, según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015

El usuario no allegó información asociada a estos aspectos. No obstante, se verificó en el Plan Maestro de Zonas Verdes del Municipio de Envigado (2015), que en el sitio donde se desarrolla el proyecto urbanístico e inventario aportado no se encuentran árboles de índole patrimonial o que revistan alguna categoría especial, los individuos arbóreos que conforman el inventario forestal son de carácter común de acuerdo al mencionado estudio; no existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante, prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de refugio y anidación, fuente de alimento para la avifauna y captura de CO₂ entre otros; por lo cual deberán ser objeto de reposición con árboles nativos.

Ninguna de las especies reportadas se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas¹; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Tabla 2. Valor ecológico y paisajístico de las especies solicitadas para intervención silvicultural.

Nombre Común	Nombre científico	Función ecológica
Mango	Manguijera indica	Fruto comestible; alimento para la fauna
Lance	Miconia caudata	Ornamental, alimento para la fauna, recuperación de suelos y/o áreas degradadas
Surrumbo	Trema micrantha	Alimento para la fauna, hábitat para la fauna, restauración ecológica
Limón	Citrus limon	Ornamental; fruto comestible

¹ RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (Septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marina costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre científico	Función ecológica
Palma areca	Dypsis lutescens	Ornamental

Fuente: www.catalogofloravalleaburra.eia.edu.co

Propuesta paisajística o plan de reposición

El usuario no presenta propuesta paisajística; en caso que se viabilicen las talas solicitadas, el usuario deberá presentar una propuesta paisajística.

El usuario presentó una propuesta de reposición por los árboles talados, en una relación de 10:1 (10 individuos arbóreos nuevos por uno talado); árboles propios para la zona de vida bh-PM, con las cantidades: 10 grosellos, 10 mangos, 5 palmas, 10 azucenos, 10 jaboticbas y 5 guayabos común; los árboles serán de 1.5 metros de altura.

Igualmente, proponen que de no ser posible la siembra en la zona urbana, entonces sebrarán 100 árboles en las áreas del SILAPE con cedro de altura, roble de tierra fría, escobo, quimuláguamo, pestaña de mula balso, guamo, entre otros.

El usuario deberá iniciar la actividad de reposición cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de un (1) mes para finalizar la totalidad de las siembras exigidas.

Al momento de realizar la reposición, el usuario deberá considerar los lineamientos que se detallan en el numeral de Recomendaciones del presente informe técnico.

Conectividad ecológica

Se revisaron estudios previos para evaluar la afectación que puede tener el proyecto "FIRENZZE" sobre las áreas verdes que han sido determinadas como elementos dentro de las redes de conectividad ecológica urbana del municipio de Envigado, y se encontró que el proyecto está muy cerca del corredor asociado a la quebrada La Sebastiana, sin embargo, no se harán intervenciones sobre la zona de retiro por lo que no hay afectación del mismo, por el contrario se podrá potencializar esta zona de protección con las siembras de reposición, las cuales se deben realizar en caso de ser viable las talas solicitadas por el usuario.

En la figura 1 se puede apreciar el polígono donde se desarrollará el proyecto y cada uno de los elementos que conforman las redes de conectividad ecológica en el área de influencia del proyecto.

Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado – Acuerdo N° 010- 2011

Se verificó en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado – Acuerdo N° 010- 2011, que el sitio en el cual se pretende desarrollar el proyecto Firenzze pertenece a suelo urbano con uso principal residencial (ver figura 2), además, una franja aledaña está clasificada como suelo de protección la cual está asociada al retiro de la quebrada La Sebastiana (ver figura 3), por lo que se debe tener en cuenta lo que establece el Artículo

34 del acuerdo sobre retiros a corrientes de agua en suelo urbano: la distancia a los cauces es de no menos de veinte (20) metros.

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 18 de mayo de 2018, se realizó visita técnica al proyecto "Firenze", ubicado en la Carrera 27 N° 36 C Sur 33, barrio La Pradera, con el fin de evaluar la solicitud de tala de árbol aislado y el inventario forestal aportado por el usuario.

El recorrido de campo se realizó en compañía del señor Palestino Lopera, encargado del inventario forestal. El ingeniero residente de obra manifestó que el proyecto no ha iniciado actividades (0% de avance de obra); ya que sólo se tiene la solicitud de licencia urbanística en la Curaduría Urbana Primera de Envigado con radicado N°C1-0433-2017 del 12 de junio de 2017.

Para la evaluación del componente arbóreo se empleó el inventario forestal presentado por el usuario, para verificar la ubicación de los árboles, el tratamiento solicitado y la interferencia con el proyecto urbanístico propuesto, destacándose lo siguiente:

- Los individuos arbóreos presentan el número de identificación en campo.
- Todos los ejemplares solicitados para tala se encuentran por fuera de la zona de retiro de la quebrada La Sebastiana; se evidenció durante la visita técnica que los árboles solicitados para tala respetan la franja de retiro definida de veinte (20) metros.
- Se valoraron cinco (5) individuos arbóreos solicitados para tala: mango, lance y surrumbo porque interfieren directamente con el urbanismo propuesto y el limón y la palma areca porque interfieren con el ingreso al proyecto.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación de los árboles se realizó al interior del proyecto urbanístico, concretamente entre las coordenadas geográficas 6°09'46.5" de latitud Norte y 75°34'12.3" de longitud Oeste. El predio cuenta con una altura promedio de 1710 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)
- Se evaluaron las condiciones fitosanitarias y estructurales de cada ejemplar determinando el tratamiento silvicultural más adecuado según la interferencia, los cuales se detallan en la tabla de evaluación del inventario del presente informe técnico.
- No se contempla el trasplante de ninguna de las especies, ya que los árboles se encuentran muy confinados y sobre un sustrato que no permite la conformación de un pilón adecuado que garantice la sobrevivencia del individuo arbóreo.

De acuerdo a las características de los árboles solicitados y considerando los aspectos que se tuvieron en cuenta durante la etapa de evaluación técnica de los cinco (5) árboles solicitados para tala como: factibilidad de trasplante, vedas, amenazas y riesgo de extinción; especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, patrimonial e interferencia con el proyecto, el tratamiento a autorizar se relaciona en la siguiente tabla.

TABLA 1: Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico "Firenze" con el tratamiento solicitado y el tratamiento a autorizar.

Nº	Nombre	Nombre	Altura	D.A.	Volume	Tratamiento	Tratamiento
----	--------	--------	--------	------	--------	-------------	-------------

árbol	común	científico	(m)	P (m)	n árbol (m³)	solicitado	a autorizar
1	Mango	Manguifera indica	20	0,90	6,36	Tala	Tala
2	Lance	Miconia caudata	12	0,20	0,26	Tala	Tala
3	Surrumbo	Trema micrantha	14	0,25	0,48	Tala	Tala
4	Limón	Citrus limon	3	0,15	0,04	Tala	Tala
5	Palma areca	Dypsis lutescens	6	0,42	0,58	Tala	Tala
Total volumen para tala 7,73 m³ de madera en bruto							

Registro fotográfico: En las fotos 1 a 6, se presenta el registro fotográfico del componente arbóreo hallado en campo y que interfiere directamente con la construcción y que por sus condiciones estructurales y sanitarias no admiten trasplante.

1. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto "Firenzze" son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y al recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con las densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto "Firenzze" ubicado en la Carrera 27 N° 36 C Sur 33, barrio La Pradera del municipio de Envigado; se construirá una torre de 16 pisos para 80 viviendas.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye que es viable autorizar a sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643 para realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos: mango, lance, surrumbo, limón y palma areca, por presentar regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, e interferir directamente con el proyecto urbanístico "Firenzze". Las especies se relacionan en la tabla 1 del numeral 3, visita al proyecto.

Tabla N°2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	4	-	-	1	-	5	50
A autorizar	4	-	-	1	-	5	50*

*La reposición ambiental por los árboles talados (5) se debe realizar en relación de uno a diez (1:10), es decir por un árbol talado diez sembrados; se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3), o sea que se deben sembrar como mínimo quince (15) árboles en la zona urbana, como lo propone el usuario en el

plan de reposición.

Ninguna de las especies evaluadas y aprobadas para tala se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas²; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

El proyecto "Firenzze", no hace parte de los elementos de las redes de conectividad ecológica urbana del municipio de Envigado ni del corredor asociado a la quebrada La Sebastiana".

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan para tala, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar a la sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643, la tala de cinco (5) individuos arbóreos: mango, lance, surrumbo, limón y palma areca, por presentar regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, e interferir directamente con el proyecto urbanístico "Firenzze".

² **RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (Septiembre 15).** Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marina costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

en los predios identificados con los Folios de matrícula inmobiliaria Nros.001-431793,001-431794,001-431795,001-431797,001-431798,001-431799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Localizados en Carrera 27 N°36 C Sur 33 del municipio de Envigado, Antioquia. El tratamiento autorizado se presenta en la siguiente tabla:

Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico "Firenze" con el tratamiento solicitado y el tratamiento a autorizar.

Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Mango	<i>Manguifera indica</i>	20	0,90	6,36	Tala	Tala
2	Lance	<i>Miconia caudata</i>	12	0,20	0,26	Tala	Tala
3	Surumbo	<i>Trema micrantha</i>	14	0,25	0,48	Tala	Tala
4	Limón	<i>Citrus limon</i>	3	0,15	0,04	Tala	Tala
5	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	6	0,42	0,58	Tala	Tala
Total volumen para tala 7,73 m³ de madera en bruto							

Parágrafo 1º. Otorgar un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para realizar la intervención. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3º. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizado en la presente actuación administrativa.

ARTICULO 2. La sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643 deberán seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

- Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.
- Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
- La sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643 deben informar mediante un oficio, a los vecinos los días que se realizarán las labores de tala.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
- Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispas para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°2064 de 2010.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, poda y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través del área de Autoridad Ambiental Delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, fauna silvestre, manejo y disposición de residuos.

ARTICULO 3. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico

correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. La sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643, cuenta con un plazo de noventa (90) días después de ejecutada la intervención arbórea, para reponer los árboles intervenidos, de uno a diez (1:10), con la siembra de cincuenta (50) árboles nativos, como lo propone el usuario en el plan de reposición.

Al seleccionar las especies se debe considerar que sean árboles que no presenten problemas de excesiva producción de raíces o ramas y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles.

Los árboles deberán contar con una altura mínima de 1.5 metro medido a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo. Las especies vegetales arbóreas deberán ser aptas para la zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

Parágrafo 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

Parágrafo 2º. La sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643, deberán garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Parágrafo 3. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Parágrafo 4. Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Parágrafo 5. El informe se debe presentar tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) y debe contener la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y

número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados

ARTICULO 5. La sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643 deberán seguir las siguientes recomendaciones técnicas para la reposición:

- No se debe establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Mínimo el diez por ciento (10%) de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo.
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.
- La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

ARTÍCULO 6. El usuario deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>

ARTÍCULO 7. La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

ARTÍCULO 8. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 9. Comunicar a la sociedad ESTRUCTURAR INVERSIONES S.A.S., reconocida con NIT 900.673.670-7, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.119.643,

que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DISCINUEVE PESOS** (\$1.980.819), por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS** (\$83.920) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

ARTÍCULO 11 Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 12. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 13. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 14. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 15. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

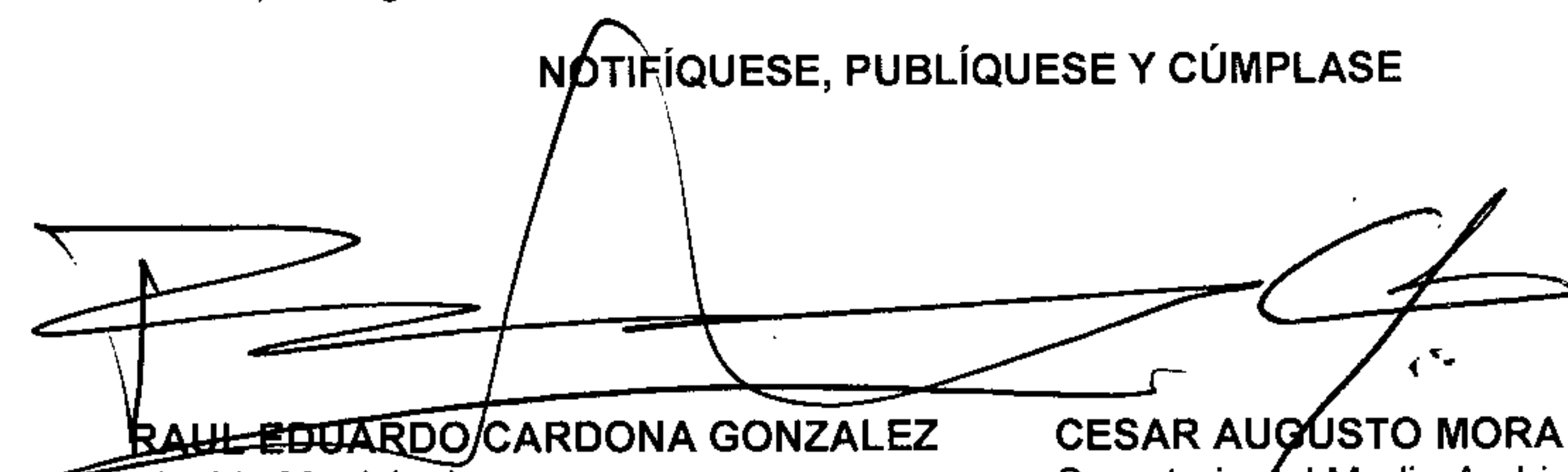
ARTÍCULO 16. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

ARTÍCULO 17. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 18. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-19860
Código SIM: 1076230
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso.
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental

